

RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN

Nº de Expediente	2023/015.PRI.SER.ABRSA.MC		
Título Abreviado	Asesoría de seguros		
Órg. Contratación	Gerencia de la Universidad de Alcalá		
Unidad Promotora	Servicio de contratación Compras e Inventario		
Procedimiento	Abierto Simplificado	Modalidad Contrato	Servicios
Tipo Tramitación	Ordinario	Forma Adjudicación	Pluralidad de Criterios
CPV	66.518100-5 Servicios de corretaje de seguros. 66.519310-7 Servicios de asesoramiento en materia de seguros.		
Valor Estimado	59.900,00 €	Tipo Impuesto	IVA
Presupuesto de Licitación	14.975,00 €	Tipo Impositivo	21
Total (impuestos incluidos)	18.119,75 €		
Lotes	NO	Plazo Ejecución / Fecha prev. fin Ejec.	1 Años

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se realiza la apertura del sobre único una vez descriptado por el Servicio Técnico del Órgano de Contratación el 13 de marzo de 2023.

SEGUNDO. – Abiertos los sobres electrónicos se observa que la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. en el modelo de Declaración responsable sobre cumplimiento de la normativa de trabajadores con discapacidad y de igualdad efectiva de mujeres y hombres (Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), declara:

- *“Tiene una plantilla de 139 trabajadores.”*
- *“Cumple la obligación de contar con plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. **EN TRÁMITE**”*

TERCERO. - Con fecha 17 de marzo de 2023 se solicitó a la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. la subsanación o aclaración de la Declaración responsable sobre cumplimiento de la normativa de trabajadores con discapacidad y de igualdad efectiva de mujeres y hombres al haber declarado tener en trámite el plan de igualdad exigido en el art. 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, ya que según el RDL 6/2019 ha finalizado el plazo para la aprobación. La notificación electrónica correspondiente fue abierta y leída por la empresa en la misma fecha.

CUARTO. – En respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración mencionada en el punto anterior, la empresa envía aclaración el día 21 de marzo de 2023 manifestando lo siguiente:

“ MANIFIESTA

Que el Plan de Igualdad de MARCH R.S. se encuentra pendiente de inscripción en el Registro del Ministerio de Igualdad. La explicación se debe a que el informe de auditoría retributiva está en fase de examen por parte de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad.

Se han completado las siguientes fases:

- Promoción de la Negociación del Plan de Igualdad
- Constitución de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad
- Aprobación del Reglamento de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad
- Protocolo de Prevención de acoso sexual y por razón de sexo
- Diagnóstico del Plan de Igualdad. Conclusiones
- Medidas Plan de Igualdad “

QUINTO. – Vista la manifestación indicando que el informe está en fase de examen por parte de la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad, que se muestra el punto anterior, con fecha 13 de abril de 2023 se solicitó a la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. subsanación, requiriéndoles la aportación de documentación acreditativa de la fecha en la cual se ha presentado el informe de auditoría a la Comisión Negociadora del Plan de Igualdad. La notificación electrónica correspondiente fue abierta y leída por la empresa en la misma fecha.

SEXTO. – En respuesta a la solicitud de subsanación o aclaración mencionada en el punto anterior, la empresa envía el día 13 de abril de 2023 correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2022 13:31, con el siguiente texto:

“ Perdonad la demora en responderá esta cuestión. Ha sido bastante complicado acceder a la información y luego completar la herramienta del Ministerio. Hemos preparado el documento adjunto para dar respuesta al apartado INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA RETRIBUTIVA. Por favor, echadle un vistazo cuando podáis y nos dais vuestra opinión.”

SEPTIMO. – Dado lo anterior el Servicio Técnico del Órgano de Contratación considera que no queda acreditado por la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. que dispone de un Plan de igualdad y tampoco queda suficientemente acreditada su presentación dentro del plazo establecido para su aprobación, por todo ello propone la exclusión de la oferta presentada por la mencionada empresa del procedimiento de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – La cláusula 7 apartado 6, Contenido de las proposiciones, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para la contratación de referencia establece, entre la documentación a presentar la siguiente: *“Declaración responsable según modelo Anexo II al*

presente pliego en la que se detallarán las circunstancias de la empresa en lo que se refiere al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y su inclusión social y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”

SEGUNDO. – La cláusula 18, Obligaciones del contratista, en su apartado 2, Obligaciones laborales, sociales, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de protección del medio ambiente, protección de datos y propiedad intelectual, protección al menor y otras, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se indica: **“Medidas para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.**

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores: cumple con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

TERCERO. – El artículo 140.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que *“Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.”*

CUARTO. – El artículo 71.1 d) de la misma norma mencionada en el fundamento anterior establece como prohibiciones de contratar las siguientes: *“No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.”*

QUINTO. – El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad de mujeres y hombres, establece que: *“1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.” Y en la disposición transitoria décima segunda. Aplicación paulatina de los artículos 45 y 46 en la redacción por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación señala *“Las*

empresas de más de cien y hasta ciento cincuenta trabajadoras, dispondrán de un periodo de dos años para la aprobación de los planes de igualdad.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ESTA GERENCIA, en el ejercicio de las competencias que como Órgano de Contratación tiene expresamente conferidas por Resolución del Rector de la Universidad de Alcalá de 28 de marzo de 2022 (BOCM núm. 83, de 7 de abril de 2022),

RESUELVE

EXCLUIR la oferta presentada por la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U. del procedimiento para la contratación de ASESORAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA ANTES, DURANTE Y CON POSTERIORIDAD A LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PRIVADOS (Expediente 2023/015.PRI.SER.ABRSA.MC) por no acreditarse por parte de dicha empresa el cumplimiento de los requisitos previos para contratar, en concreto los referentes al Plan de igualdad.

Notifíquese la presente resolución a la empresa MARCH RISK SOLUTIONS CORREDURÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U., haciéndole saber que agota la vía administrativa, y contra la misma, el interesado podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este Órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. No obstante, el interesado podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

En Alcalá de Henares, en el día de la firma.

EL GERENTE – Luis Javier Mediero Oslé –
(Resolución del Rector de fecha 1 de abril de 2022
BOCM núm. 92, 19 de abril de 2022)
(Documento firmado electrónicamente)